



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 318

RADICADO: 760013333021-2018-00108-00
DEMANDANTE: ALBEIRO BUITRAGO CUCUÑAME
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021

El proceso pasa a Despacho para pronunciarse sobre el proceso, especialmente lo visto en versión digital (folio 81 del CP), referido a la existencia de ánimo conciliatorio de la parte demandada.

ANTECEDENTES

Este proceso se encuentra a Despacho para programar audiencia inicial, toda vez que no hay excepciones previas sobre las cuales emitir auto, sin embargo, al hacer el estudio del trámite se encuentra la existencia de ánimo conciliatorio de la vinculada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG.

Esto por cuanto al descorrer traslado de la demanda, además de la contestación, el apoderado de la entidad allegó propuesta de conciliación sin embargo, luego de revisar con detenimiento lo formulado se estima que es pertinente requerir al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG para que señale si la propuesta conciliatorio sigue en pie, como quiera que al presentar el documento en versión digital expresamente se aludió a que el pago de lo pactado se haría con *“...cargo a los títulos de tesorería de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) y el Decreto 2020 de 2019, y de acuerdo con la adición presupuestal de \$440.000.000.000 aprobada por el Consejo Directivo de FOMAG en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2019.”*¹

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- REQUERIR al apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG para que, en un término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, proceda con la manifestación sobre la persistencia o no del ánimo conciliatorio en el asunto, dado lo esgrimido en el asunto cuando se descorrió traslado de la demanda en agosto de 2020.

Se advierte que, en caso de no allegar respuesta en el término precitado el trámite continuará con lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Folio 81 del CP.

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
021
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706619418d35327522cffd339f9fa3e1b95e7b6a3200f665569b9ab37fa924ee**
Documento generado en 27/09/2021 10:49:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado:
Demandante:
Demandado:
Medio de Control:

76001-33-33-021-2019-00009-00
CONRADO ALEXANDER GOMEZ DELGADO
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

A.I. No. 669

Radicado: 76001-33-33-021-2019-00009-00
Demandante: CONRADO ALEXANDER GOMEZ DELGADO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021

Mediante auto interlocutorio No. 651 del 20 de septiembre de 2021 el despacho fijó el objeto de la controversia, decisión que cobró firmeza ante el silencio de las partes durante el término de ejecutoria, según se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, corresponde correr traslado a las partes para que a través de correo electrónico remitan al expediente los escritos de alegaciones; se concederá igual término al Ministerio Público, el cual correrá concomitante con el de las partes, para que profiera concepto en el proceso y así poder proseguir con el trámite anunciado, atendiendo lo previsto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 182-A del CPACA (adicionado por la Ley 2080 de 2021), concordante con el último inciso del artículo 181 del CPACA.

No obstante lo anterior, se estima importante indicar que con motivo de la emisión de sentencia anticipada en los procesos que cumplan ciertos presupuestos, se pretermite la posibilidad de realizar la audiencia inicial donde se explora la posibilidad de finalizar el trámite a través de la actuación de conciliación, como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, por lo que se aprovechará esta oportunidad para invitar a las partes a manifestar expresamente la existencia o no de ánimo conciliatorio en el asunto, contribuyendo así a la preservación de la figura jurídica y su representación en el trasegar judicial, manifestación que podrá hacer en cualquier momento del proceso antes de proferirse sentencia.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes para que, en un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, remitan los escritos de alegatos finales y

Radicado:
Demandante:
Demandado:
Medio de Control:

76001-33-33-021-2019-00009-00
CONRADO ALEXANDER GOMEZ DELGADO
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

CONCEDER igual término al Ministerio Público para que, si a bien lo tiene, conceptúe en el asunto.

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes para que presenten al Despacho, previo a que se profiera sentencia, la manifestación expresa sobre **la existencia o no del ánimo conciliatorio en el asunto.**

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia empleando el medio más expedito y la información vertida para ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
021
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4930689496ba8aaf7c206c2095301605e2aaca1c52dd7d9cd28c0ecf13a6b5de

Documento generado en 27/09/2021 10:48:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado:
Demandante:
Demandado:
Medio de Control:

76001-33-33-021-2019-00125-00
LUIS FERNANDO PANIAGUA GRANADA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

A.I. No. 670

Radicado: 76001-33-33-021-2019-00125-00
Demandante: LUIS FERNANDO PANIAGUA GRANADA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021.

Mediante auto interlocutorio No. 652 del 20 de septiembre de 2021 el despacho fijó el objeto de la controversia, decisión que cobró firmeza ante el silencio de las partes durante el término de ejecutoria, según se observa en la constancia secretarial que antecede.

Se advierte que en el expediente digital reposa memorial de desistimiento de la prueba documental decretada en la citada providencia, solicitud a la que se accederá por cumplir los presupuestos previstos en el artículo 175 del CGP¹.

En consecuencia, corresponde correr traslado a las partes para que a través de correo electrónico remitan al expediente los escritos de alegaciones; se concederá igual término al Ministerio Público, el cual correrá concomitante con el de las partes, para que profiera concepto en el proceso y así poder proseguir con el trámite anunciado, atendiendo lo previsto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 182-A del CPACA (adicionado por la Ley 2080 de 2021), concordante con el último inciso del artículo 181 del CPACA.

No obstante lo anterior, se estima importante indicar que con motivo de la emisión de sentencia anticipada en los procesos que cumplan ciertos presupuestos, se pretermite la posibilidad de realizar la audiencia inicial donde se explora la posibilidad de finalizar el trámite a través de la actuación de conciliación, como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, por lo que se aprovechará esta oportunidad para invitar a las partes a manifestar expresamente la existencia o no de ánimo conciliatorio en el asunto, contribuyendo así a la preservación de la figura jurídica y su representación en el trasegar

¹ Norma aplicable por remisión dispuesta en el artículo 211 del CPACA. Código General del Proceso: "Artículo 175. Desistimiento de pruebas. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270."

Radicado: 76001-33-33-021-2019-00125-00
Demandante: LUIS FERNANDO PANIAGUA GRANADA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

judicial, manifestación que podrá hacer en cualquier momento del proceso antes de proferirse sentencia.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba decretada en favor de la parte demandante, consistente certificación por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional sobre el porcentaje de incrementos en la pensión de invalidez del intendente Romero Castillo Diego, conforme con lo señalado previamente.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que, en un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, remitan los escritos de alegatos finales y **CONCEDER** igual término al Ministerio Público para que, si a bien lo tiene, conceptúe en el asunto.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que presenten al Despacho, previo a que se profiera sentencia, la manifestación expresa sobre **la existencia o no del ánimo conciliatorio en el asunto**.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia empleando el medio más expedito y la información vertida para ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
021
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fd07a556a652a94c74060ed081d040b0a47c40fedc86c35bc883320d765bdc7

Documento generado en 27/09/2021 10:48:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>